

OTROSÍ MODIFICATORIO No.8 AL CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATF-O-012-2018 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A. Y CONSORCIO ACUEDUCTO REGIONAL.

CONTRATANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER, ADMINISTRADO POR LA FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A.

CONTRATISTA: CONSORCIO ACUEDUCTO REGIONAL

OBJETO: CONTRATAR LA EJECUCIÓN CONDICIONAL DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL ACUEDUCTO REGIONAL LA MESA – ANAPOIMA

Entre los suscritos, por una parte, **JULIÁN GARCÍA SUÁREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía 16.794.858 de Cali, en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A.**, actuando como administradora y vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER**, en su calidad de **CONTRATANTE**, y por la otra **GUSTAVO CASTELLAR RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía 19.890.235 e San Juan de Nepomuceno, quien obra en condición de Representante del **CONSORCIO ACUEDUCTO REGIONAL**, conformado por **CONSTRUCTORA INCO S.A.S.**, identificada con el NIT. 806.008.712-6, con una participación del cuarenta y cinco por ciento (45%); **CIMELEC INGENIEROS S.A.S.**, identificada con el NIT. 891.100.670-7, con una participación del cuarenta y cinco por ciento (45%) y **EDWIN FERNEY ROJAS GONZÁLEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.217.108. con una participación del diez por ciento (10%), en su calidad de **CONTRATISTA** y, quienes conjuntamente con el **CONTRATANTE** se denominarán **LAS PARTES**; hemos convenido celebrar el presente Otrosí No. 8 al Contrato de Obra No. **PAF-ATF-O-012-2018**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, **LAS PARTES** suscribieron el **CONTRATO** de Obra No. PAF-ATF-O-012-2018, cuyo objeto es **"CONTRATAR LA EJECUCIÓN CONDICIONAL DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL ACUEDUCTO REGIONAL LA MESA – ANAPOIMA"** el tres (3) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la ciudad de Bogotá D. C.
2. Que, por medio de **OTROSÍ No. 1** del dieciséis (16) de septiembre de 2018, se modificó la cláusula de garantías del contrato.
3. Que, **LAS PARTES** suscribieron **ACTA DE INICIO ETAPA 1** el trece (13) de noviembre de 2018.
4. Que, por medio de **OTROSÍ No. 2** del veintidós (22) de diciembre de 2018, se prorrogó quince (15) días calendario la ejecución de la Etapa 1 del contrato, a partir del trece (13) de enero de 2019.
5. Que, **LAS PARTES** suscribieron **ACTA DE TERMINACIÓN ETAPA 1** el veintiocho (28) de enero 2019.
6. Que, **LAS PARTES** suscribieron el **ACTA DE ENTREGA Y RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA ETAPA 1** el siete (7) de febrero de 2019.
7. Que, **LAS PARTES** suscribieron el **ACTA DE INICIO ETAPA 2** el veintiséis (26) de junio de 2019.
8. Que, por medio de **OTROSÍ No. 3** del veintiséis (26) de febrero de 2020, se incluyeron ítems no previstos, se adicionó a la Etapa 2 del contrato **CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES**



OTROSÍ MODIFICATORIO No.8 AL CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATF-O-012-2018 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A. Y CONSORCIO ACUEDUCTO REGIONAL.

DOSCIENTOS UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$4.956.201.587) y se modificó la forma de pago del contrato.

9. Que, por medio de **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1** del veinticuatro (24) de marzo de 2020, se suspendió la ejecución del contrato debido a la emergencia sanitaria ordenada por el Gobierno Nacional mediante Decreto 457 de 2020, como consecuencia de la pandemia ocasionada por el virus COVID-19. Dicha suspensión estuvo vigente del veinticinco (25) de marzo al doce (12) de julio del 2020, de conformidad con lo señalado en Acta de Reinicio del trece (13) de julio del 2020.

10. Que, las partes suscribieron **ACTA DE REINICIO**, el trece (13) de julio de 2020.

11. Que, por medio de **OTROSÍ No. 4** del catorce (14) de octubre de 2020, LAS PARTES acordaron prorrogar el plazo de la Etapa II, por el término de un (1) mes, hasta el trece (13) de noviembre de 2020.

12. Que, por medio de **OTROSÍ No. 5** del once (11) de noviembre de 2020, LAS PARTES acordaron prorrogar el plazo de la Etapa II, por el término de un (1) mes, hasta el trece (13) de diciembre de 2020.

13. Que, por medio de **OTROSÍ No. 6** del diecinueve (19) de diciembre de 2020, LAS PARTES acordaron prorrogar el plazo de la Etapa II, por el término de cuatro (4) meses, hasta el trece (13) de abril de 2021.

Que, por medio de **OTROSÍ No. 7** del veintisiete (27) de enero de 2021, LAS PARTES acuerdan reducir el valor de la Etapa II del Contrato, en la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. (\$580.720.000)**, así mismo se acordaron modificar la forma de pago

14. Que EL CONTRATISTA mediante comunicación No.CON-CUND2018-295-2018 de fecha de fecha 4 de febrero de 2021, solicitó la aprobación de ítems no previstos en el proyecto inicial, solicitud que fue avalada por la Interventoría del contrato mediante la suscripción con el contratista de las Actas de Aprobación de Ítems no previstos el día 10 de febrero de 2021, respecto de la cual la Supervisión emitió concepto favorable.

15. Que El Supervisor mediante concepto de fecha 10 de febrero de 2021 estudió la solicitud del contratista y el aval del interventor, por el cual recomienda al comité técnico aprobar la solicitud de precios extra y la inclusión de ítems no previstos.

16. Que en sesión de 18 de febrero de 2021 tal y como consta en el Acta 244, el Comité Técnico con base en la documentación presentada por la Interventoría y la Supervisión, aprobó la solicitud de precios extra en los términos del presente documento.

Por lo anterior, las partes han convenido las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- LAS PARTES acuerdan incluir los ítems relacionados en las actas de aprobación de ítems no previstos suscritas por el Contratista y la interventoría, revisadas por la Supervisión, de fecha 10 de febrero de 2021, documentos que forman parte integrante del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Todas las demás disposiciones contractuales que no hayan sido expresamente modificadas mediante el presente otrosí, permanecen vigentes tal y como fueron pactadas inicialmente.



OTROSÍ MODIFICATORIO No.8 AL CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATF-O-012-2018 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A. Y CONSORCIO ACUEDUCTO REGIONAL.

CLÁUSULA TERCERA EL CONTRATISTA se compromete a modificar las garantías de acuerdo con lo establecido en el presente otrosí.

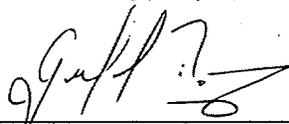
CLÁUSULA CUARTA.- El presente otrosí se perfecciona con la firma del mismo por LAS PARTES.

Para constancia se firma por las partes en la ciudad de Bogotá D. C., dando su conformidad al contenido del presente escrito luego de su atenta y cuidadosa lectura, a los diecinueve (19) días de febrero de 2021.

CONTRATANTE,

CONTRATISTA,

MB



DB

JULIÁN GARCÍA SUÁREZ
Representante Legal

GUSTAVO CASTELLAR RAMOS
Representante

LCR

FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A. actuando como
administradora y vocera del **PATRIMONIO
AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA
TÉCNICA - FINDETER**

CONSORCIO ACUEDUCTO REGIONAL

LFMC

"El CONSORCIO ACUEDUCTO REGIONAL deja expresa constancia de que toda prórroga que se pacta en este contrato, SI representa erogaciones para el Consorcio y diversas afectaciones para el Contrato, mismas que deben ser asumidas por nuestro Contratante como causante de este mayor plazo contractual y según lo que en derecho corresponda.

De igual manera el CONSORCIO ACUEDUCTO REGIONAL deja expresa constancia de que el presente OTROSÍ No. 8 AL CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATF-O-012-2018 no incluye el tiempo realmente necesario para terminar las obras del contrato contemplando los adicionales que se encuentran en trámite por valor de \$35.000.000.000, así como no resuelve ni da por superadas las controversias y solicitudes presentadas por el Consorcio, en especial pero sin limitarse a ellas, las correspondientes a: la entrega completa de los diseños y planos de las obras a cargo del Consorcio, la obtención de todos los permisos de terceras entidades y terceros necesarios para la completa y debida ejecución de las mismas, las compensaciones por situaciones extraordinarias, imprevisibles e irresistibles para el Consorcio como es el caso de la variación de la TRM, el debido cumplimiento en la forma de pago y compensación de mayores costos financieros, y en general los sobrecostos y perjuicios causados por las situaciones que han dado origen a los mayores tiempos de obra y suspensiones contractuales motivadas por causas ajenas al CONSORCIO ACUEDUCTO REGIONAL, así como la implementación y aplicación del protocolo de bioseguridad para mitigar la Pandemia del Covid 19 y sus efectos, según lo ordenado por la Resolución 680 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y aplicable al CONTRATO DE OBRA No. PAF-ATF-O-012-2018. asuntos todos ellos oportunamente solicitados y pendientes de reconocimiento y pago a favor del CONSORCIO ACUEDUCTO REGIONAL, así como de la implementación de los diferentes ajustes contractuales que implican y frente a los cuales el Consorcio no renuncia a ninguno de sus derechos contractuales y legales aplicables al caso."

